

APRUEBA NUEVAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO ESTUDIANTIL (DIRBDE) DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y COMUNITARIOS (VAEC); CREA LAS NUEVAS SUBDIRECCIONES DE BIENESTAR Y ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL Y DE EQUIDAD E INCLUSIÓN DE LA DIRBDE; Y MODIFICA DECRETOS UNIVERSITARIOS QUE INDICA.

DECRETO UNIVERSITARIO N°005743.-

SANTIAGO, 29 de enero de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°0037871, de 29 de septiembre de 2014, que crea la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios; el D.U. N°0015856, de 2022, que modifica el D.U. N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; el D.U. N°003183, de 14 de enero de 2020, que crea la Dirección de Asuntos Comunitarios y la Unidad de Desarrollo Comunitario, aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, y modifica los decretos universitarios que indica, modificado por D.U. N°0020689, de 2022; el D.U. N°0031834, de 1 de septiembre de 2023, que traspasa dependencia del Comité por la Sustentabilidad y su Secretaría Ejecutiva, y modifica decretos universitarios que indica; el D.U. N°1851, de 4 de mayo de 1987; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 1° de sus Estatutos, la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público autónoma, es una institución de educación superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura, la cual en virtud de su plena autonomía, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
2. Que, forman parte de los principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la equidad y la valoración del mérito en el ingreso a la Institución, en su promoción y egreso; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; el respeto a personas y bienes; el compromiso con la institución; la integración y desarrollo equilibrado de sus funciones universitarias, y el fomento del diálogo y la interacción entre las disciplinas que cultiva.
3. Que, el artículo 5° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, consagra la obligación de esas instituciones de educación superior de respetar, fomentar y garantizar los principios que guían el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el

- cumplimiento de su misión, tales como la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la inclusión y la cooperación, entre otros.
4. Que, en observancia a los referidos principios contenidos en los citados cuerpos legales, uno de los objetivos esenciales de la Universidad de Chile es resguardar y propiciar una sana convivencia entre los(as) integrantes de la comunidad universitaria y lograr una mayor y creciente calidad de vida institucional.
 5. Que, teniendo a la vista lo anterior, mediante el Decreto Universitario N°0037871, de 29 de septiembre de 2014, se creó la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (en adelante la "VAEC"), en función de la necesidad de una "(...) *coordinación coherente, orgánica y eficiente de los organismos institucionales responsables de las actividades que propendan al bienestar, a la equidad y a la integración de los estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria. Así, la institución deberá garantizar que los integrantes de nuestra comunidad universitaria actúen con libertad, igualdad y dignidad, permitiendo y fomentando una vida comunitaria democrática y justa.*" (considerando 8° del D.U. N°0037871, de 2014).
 6. Que, entre las funciones generales previstas en el artículo 2° del citado decreto de creación de la VAEC, es posible evidenciar un fuerte componente estratégico orientado hacia la promoción de acciones que fortalezcan la vida universitaria desde una dimensión funcional, política y comunitaria, y respecto a esta última se configura especialmente a través de la generación de instancias de articulación y encuentro, tanto al interior de la población estudiantil como entre esta y los(as) demás integrantes de la comunidad universitaria, lo cual constituye un objetivo general de la Vicerrectoría que además toca transversalmente las funciones de todas las direcciones que la integran, y con el vínculo correspondiente con los demás organismos universitarios y sus respectivas unidades, de acuerdo a la normativa universitaria vigente.
 7. Que, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones generales, la VAEC cuenta con diversas unidades dependientes, entre las que se encuentran las denominadas "Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil" (en adelante la "DIRBDE") y la "Dirección de Asuntos Comunitarios" (en adelante la "DAC"), creadas y reglamentadas mediante el D.U. N°0015926, de 2002, y el D.U. N°003183, de 2020, respectivamente.
 8. Que, luego de casi cuatro (4) años de funcionamiento de la DAC, y en virtud de lo que se expondrá detalladamente en los siguientes considerandos, en torno a sus líneas estratégicas, áreas, funciones y desafíos de ambos organismos, se ha detectado una sustancial superposición de funciones, especialmente en lo que se refiere a sus objetivos y tareas enfocadas en el desarrollo estudiantil, acompañamiento a grupos prioritarios, la convivencia y la calidad de vida universitaria; a lo cual se suma la necesidad de reorientar y potenciar sus objetivos hacia los nuevos desafíos detectados en estas materias en años recientes, advirtiéndose la pertinencia de rediseñar con este fin la estructura organizacional de la VAEC mediante las modificaciones que se indican más adelante.
 9. Que, la DIRBDE es un organismo que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Universitario N°0015926, de 2002, está "(...) *encargado de atender el conjunto de demandas y necesidades de los/las estudiantes de la Universidad de Chile, relacionadas con las grandes áreas del desarrollo individual y social en esta etapa de la vida, para potenciar la formación personal, profesional y académica regular (...) en concordancia con la misión institucional de la Universidad de Chile*", para lo cual "*debe generar líneas programáticas que promuevan el desarrollo y una adecuada calidad de vida estudiantil y brindar soportes socioeducativos que favorezcan condiciones de mayor igualdad para la inclusión en la vida universitaria (...) apuntando a un mejoramiento integral de la calidad de vida de los/las estudiantes y de la comunidad universitaria en general.*"
 10. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del citado D.U. N°0015926, de 2002, entre otras funciones, la DIRBDE debe estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las diversas líneas programáticas que se deben implementar en esta Casa de Estudios para el logro de los objetivos reseñados en el considerando anterior, así como supervisar su adecuada aplicación en las unidades y programas de su dependencia y en las unidades académicas, junto con atender y resolver distintos problemas que se generen

en esos ámbitos. Asimismo, está mandatada al desarrollo de estrategias de programas integrales que promuevan actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la población estudiantil y a desarrollar nuevos programas según las necesidades surgidas de la evolución institucional, el alineamiento con las políticas públicas y de la propia Universidad de Chile, así como los requerimientos levantados por los y las estudiantes.

11. Que, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la DIRBDE cuenta con grandes líneas estratégicas que se enfocan en las diversas áreas del Bienestar y el Desarrollo Estudiantil, tales como beneficios estudiantiles (internos y externos), acompañamiento a grupos prioritarios, promoción de la calidad de vida estudiantil y la experiencia universitaria en sus diversos ámbitos, lo que incluye el desarrollo de actividades y programas en materia de autocuidado, convivencia universitaria, proyectos y desarrollo artístico, cultural y ciudadano.
12. Que, a su vez, la DIRBDE cuenta con la Unidad de Gestión y Proyectos, la cual está encargada de coordinar, ejecutar y apoyar labores administrativas, profesionales y de gestión en el funcionamiento de los equipos humanos y recursos materiales y financieros de la Dirección, velando por la adecuada ejecución de sus proyectos y programas regulares, además de otras áreas de soporte en materia de comunicaciones y de gestión de la información.
13. Que, a través de sus diversas áreas, la DIRBDE mantiene una relación continua con estudiantes y organizaciones estudiantiles de la Universidad, implementando, acogiendo y promoviendo diversos mecanismos de coordinación y acompañamiento en torno a las diversas necesidades materiales y de servicios fundamentales para su adecuada inserción en la vida universitaria, así como aquellas relacionadas con las grandes áreas de su desarrollo personal y social, potenciando al mismo tiempo su formación integral, profesional y académica regular, en sintonía con el perfil humano, social y cultural con que la institución aspira a formar a sus egresados y egresadas.
14. Que, mediante el Decreto Universitario N°0030400, de 8 de agosto de 2018, se configuraron cambios importantes en la DIRBDE, incorporando nuevas funciones y tareas en el cuerpo reglamentario que la rige (D.U. N°0015926, de 2002), incluyendo un cambio de denominación de “Dirección de Bienestar Estudiantil” a “Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil”, los cuales surgieron producto de la necesidad de actualizar sus líneas estratégicas y programáticas, conforme a los cambios introducidos por el financiamiento público para la gratuidad, en el contexto de la reforma a la educación superior de 2016, la entrada en vigencia de la Ley N°21.091, sobre educación superior y la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, ambas de 2018, y la implementación de la Política de Equidad e Inclusión Estudiantil de la Universidad de Chile, aprobada por medio la Resolución Exenta N°001080, de 19 de julio de 2017.
15. Que, desde esa modificación, la labor que asume la DIRBDE, entre otras, es desempeñada mediante la implementación de estrategias institucionales, coordinadas para atender y compensar focalizadamente las desigualdades detectadas de acuerdo a los diversos perfiles del estudiantado, tanto en el ingreso como en las distintas etapas de la trayectoria académica, reduciendo las brechas socioeducativas para favorecer la inclusión efectiva y diversificando la experiencia estudiantil para la formación integral en el transcurso de la vida universitaria.
16. Que, en lo que se refiere específicamente al ámbito del desarrollo estudiantil, la DIRBDE asume un trabajo activo y permanente orientado al mejoramiento integral de la calidad de vida de las y los estudiantes, sus organizaciones y de la comunidad universitaria en general, mediante diversas acciones tales como el desarrollo e implementación de programas y actividades enfocadas en la convivencia universitaria, la formación ciudadana, la promoción y acompañamiento de proyectos estudiantiles, y el desarrollo artístico y cultural de la comunidad.
17. Que, a su vez, la DIRBDE ha consolidado líneas de trabajo que dan cuenta de sus orientaciones estratégicas, apuntando tanto a la articulación de un sistema integrado de soportes a la trayectoria educativa, como a la implementación de iniciativas de apoyo al desarrollo estudiantil y la formación ciudadana. Paralelamente, ha avanzado en el

fortalecimiento del trabajo territorial en red con las Direcciones de Asuntos Estudiantiles (DAE) y los equipos locales de bienestar de las distintas unidades académicas, así como en la atención especializada de los grupos priorizados por las políticas institucionales.

18. Que, de esta forma, en los últimos años las áreas de la DIRBDE han propiciado una serie de acciones de colaboración intra e interinstitucional, mejorando la coordinación de respuestas más oportunas e integrales a las necesidades e intereses estudiantiles, aportando al desarrollo integral de los y las estudiantes de Pregrado. El foco ha sido el mejoramiento de la experiencia universitaria en cada etapa de la trayectoria formativa, ampliando su vinculación con las organizaciones estudiantiles y otros organismos universitarios relevantes en estas materias, tales como el Departamento de Pregrado (DEPREG) dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos (VAA), la Dirección de Igualdad de Género (DIGEN), la Dirección de Extensión (DEX) dependiente de la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones (VEXCOM), y las demás direcciones dependientes de la VAEC.
19. Que, estos avances se enmarcan en los pilares estratégicos de la Institución, que además están reflejados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile 2017-2026, en las políticas universitarias pertinentes y en el Plan de Fortalecimiento a diez (10) años presentado por la Universidad al Ministerio de Educación el año 2021, entre los que destaca el compromiso de poner al centro de su quehacer la calidad de vida estudiantil, actualizar sus estrategias de acuerdo a las políticas institucionales y el contexto nacional, y promover en el estudiantado el ejercicio de una ciudadanía activa y responsable.
20. Que, fruto de esta asentada experiencia obtenida producto del trabajo de la DIRBDE, se identifica la necesidad de profundizar sus estrategias en materia de desarrollo estudiantil desde una mirada más amplia de la calidad de vida y la experiencia universitaria, incorporando una dimensión promotora de la formación en ciudadanía social y de la convivencia democrática, una dimensión preventiva para la detección y abordaje de las controversias en la comunidad universitaria, y una dimensión de intervención para la resolución de conflictos con y entre estudiantes utilizando un foco pedagógico y dialogado.
21. Que, por su parte, la DAC, es un organismo cuya función principal, según lo previsto por el artículo 1° del indicado D.U. N°003183, de 2020, consiste en *“(..). contribuir a dar respuesta a los desafíos de convivencia y calidad de vida institucional, promoviendo la inclusión, el reconocimiento y la valoración de la diversidad de sus integrantes, mediante la proposición y ejecución de estrategias que promuevan la formación integral de los(as) miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los principios que guían a la Universidad de Chile y a las universidades del Estado en el cumplimiento de su misión.”*.
22. Que, a partir de su creación, la DAC reunió bajo su dependencia a la Oficina de Equidad e Inclusión (OEI) y a la Secretaría Ejecutiva del Comité por la Sustentabilidad, con el propósito de encauzar de manera coordinada y eficaz las iniciativas y políticas institucionales vinculadas a la equidad e inclusión, a los derechos de las personas, el medioambiente y la sustentabilidad, respectivamente. A su vez, se incorporó bajo su dependencia una nueva unidad denominada “Unidad de Desarrollo Comunitario”, con la función principal de colaborar con esa Dirección en la ejecución de sus programas, planes e iniciativas, y en la coordinación articulada con otras unidades, organismos, organizaciones y miembros de la comunidad universitaria.
23. Que, mediante el Decreto Universitario N°0031834, de 2023, se traspasó al Gabinete de Prorroctoría la dependencia del Comité por la Sustentabilidad y su Secretaría Ejecutiva, y se efectuaron las modificaciones correspondientes en los diversos cuerpos normativos que allí se indican, incluido el D.U. N°003183, de 2020, que crea y reglamenta a la Dirección de Asuntos Comunitarios. En consecuencia, la DAC cuenta actualmente con dos unidades dependientes, que son la Oficina de Equidad e Inclusión y la Unidad de Desarrollo Comunitario, cuyos respectivos objetivos y funciones se encuentran definidos en el Título II del D.U. N°003183, de 2020.
24. Que, entre las funciones de la DAC, asumidas por su Unidad de Desarrollo Comunitario, se presenta un fuerte enfoque en asuntos estudiantiles y comunitarios, convivencia y calidad

de vida universitaria; además del acompañamiento a las iniciativas de organizaciones estudiantiles.

25. Que, los desafíos de convivencia y calidad de vida institucional que la Universidad enfrenta mediante la proposición y ejecución de estrategias que promuevan la formación integral de los(as) miembros de la comunidad universitaria, expresados en el artículo 2 del D.U. N°0037871, de 2014, son de responsabilidad de la VAEC, en coordinación con diversos organismos de los Servicios Centrales, entre ellos la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas (DGDP) de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional (VAEGI), la Dirección de Desarrollo Académico (DAA) de la VAA y la ya mencionada DIRBDE de la VAEC, resultando en los hechos en la superposición de funciones entre la DAC y estos organismos universitarios.
26. Que, a mayor abundamiento, durante el año 2023 y por decisión de las autoridades universitarias, la DIRBDE ha acompañado y potenciado el trabajo coordinado con la DAC, a partir de la subrogación de esa Dirección, lo que ha contribuido a fortalecer, coordinar y ampliar las líneas de acción de ambas Direcciones conducentes a favorecer trayectorias formativas positivas e integrales, articulando las diversas dimensiones de la gestión para poner al (a la) estudiante en el centro de la acción institucional.
27. Que, además, se observa una superposición de objetivos y funciones en el ámbito de la calidad de vida institucional entre la DAC, la DGDP respecto a los(as) funcionarios(as) de la Universidad, y el DEPREG, en torno a la calidad de vida universitaria en actividades que están fuera del ámbito de competencia de la VAEC.
28. Que, esta situación afecta la capacidad institucional de desplegar acciones diferenciadoras y eficaces en estas materias, duplicando esfuerzos y recursos, además de establecer una dualidad en la relación de las distintas Direcciones identificadas de los Servicios Centrales y sus respectivas contrapartes en las unidades académicas, lo que limita la capacidad de responder oportuna y adecuadamente a los objetivos institucionales planteados, en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia, así como de economía procedimental que deben estar presentes en los órganos de la Administración del Estado.
29. Que, por otro lado, si bien a partir de la creación de la DAC, en 2020, la Oficina de Equidad e Inclusión (OEI) quedó bajo la dependencia de esa Dirección, se trata de un organismo de larga data que fue creado, mediante el Decreto Universitario N°0014671, de 21 de abril de 2014, como una unidad ejecutiva del nivel central con el objetivo de asesorar, orientar, promover y formar a la comunidad universitaria en los ámbitos de equidad e inclusión, siendo su objetivo central impulsar y promover el desarrollo de políticas de equidad e inclusión en la Universidad.
30. Que, transcurridos más de diez (10) años desde la creación de la OEI, la Universidad de Chile ha logrado desplegar consistentemente amplios esfuerzos institucionales en el ámbito de la equidad, integración e inclusión, trabajando sostenidamente en la transversalización del enfoque de derechos, la intersectorialidad en los procesos, la comunicación efectiva y la interseccionalidad en la inclusión. Como resultado, la Institución cuenta con al menos cinco (5) políticas con enfoque de equidad e inclusión aprobadas, a saber: a) Política de Equidad e Inclusión Estudiantil en la Universidad de Chile (2017); b) Política Universitaria de Inclusión y Discapacidad en la perspectiva de la Diversidad Funcional (2019); c) Política Universitaria sobre estrategias para avanzar en la incorporación de los Pueblos Indígenas, sus culturas y sus lenguas en la Universidad de Chile (2020); d) Política de Igualdad de Género en la Universidad de Chile (2022), y e) Política de Diversidades, Disidencias Sexuales y de Género (2023), entre otras.
31. Que, asimismo, a lo largo de estos años, la OEI ha logrado la instalación de capacidades localmente distribuidas en las unidades académicas, para favorecer tanto la implementación de las referidas políticas institucionales, como la atención de los(as) integrantes de la comunidad universitaria que están sujetos(as) a ellas. Estos equipos locales en materia de equidad e inclusión se materializaron a través de la incorporación de las figuras de “Encargado(a) de Equidad e Inclusión”, de “Encargado(a) de Diversidad cultural, nacional y migrante” y de “Encargado(a) de Discapacidad/Diversidad Funcional”.

32. Que, así las cosas, habiéndose logrado ampliamente el objetivo que se le había encomendado a la OEI, y estando ya instaladas las capacidades en los equipos centrales para implementar estas políticas, dado que el seguimiento de aquello está alojado en cada equipo de inclusión local de las unidades académicas, hoy es necesario implementar un cambio en la orientación estratégica de esa unidad, en orden a reorientar y potenciar sus objetivos y funciones específicas, respondiendo a la forma en que se materializa actualmente la función principal de esta unidad, potenciando su capacidad de acompañar la implementación de esas iniciativas y el trabajo en las unidades académicas, velando por que esto se realice de manera efectiva y eficaz, en un marco de respeto a los derechos de todas las personas, al desarrollo pleno de sus identidades y en ambientes libres de discriminación, acoso, abuso y/o violencia de cualquier tipo.
33. Que, con ese objetivo en miras y de seguir profundizando los nuevos desafíos impuestos por la transversalización de los principios de equidad e inclusión en la Universidad, se detecta la necesidad de ajustar las estrategias más adecuadas a los propósitos de la actual OEI, delimitando las acciones críticas asociadas a sus funciones específicas, haciéndola responsable de la coordinación general de los procesos de monitoreo e implementación de las políticas existentes en los niveles central y local, así como del desarrollo y supervisión de las acciones pertinentes para cerrar eventuales brechas en la consecución de los objetivos institucionales involucrados. Asimismo, es pertinente encomendar a su cargo el diseño y evaluación de estrategias y lineamientos para la formación y sensibilización en estas materias, así como la generación anual de propuestas de ajustes y modificaciones, cuando estos sean necesarios.
34. Que, en lo que se refiere al acompañamiento a la trayectoria de estudiantes de perfiles priorizados por las políticas institucionales y el necesario apoyo en sus procesos de adaptación a la vida universitaria, se detecta la necesidad de ampliar y fortalecer las estrategias del área actualmente responsable de estos asuntos en la DIRBDE, para lo cual se le sumará el área de apoyo a la articulación de Enseñanza Media (EM) y Educación Superior de la DAC, sumándose al trabajo de acompañamiento que viene realizando la DIRBDE mediante su Unidad de Apoyo a Grupos Prioritarios.
35. Que, lo anterior, permitirá dar continuidad a la implementación del componente de Preparación en la Enseñanza Media, asegurando la continuidad de la gestión y la eficacia y eficiencia en los procesos involucrados en el convenio celebrado entre nuestra Institución y el Ministerio de Educación, de acuerdo a los términos de referencia y las orientaciones técnicas respectivas. Adicionalmente, esto permitirá consolidar y potenciar la replicabilidad institucional de los aprendizajes que el equipo del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE-EM) ha sistematizado en materias de proyecto de vida, orientación y acceso a beneficios de los(as) estudiantes de perfiles priorizados que ingresan a la Educación Superior, favoreciendo una mejor articulación de los apoyos y mayor pertinencia en las estrategias de acompañamiento en la transición a la educación superior.
36. Que, con estos desafíos en cuanto a las labores de apoyo a los grupos prioritarios establecidos por las políticas institucionales, la actual superposición de responsabilidades y tareas entre la DIRBDE y la DAC dificulta un tratamiento integral, estratégico y adaptativo, por lo que resulta necesario reunir los esfuerzos enfocados en estos grupos en un solo equipo de trabajo, que concentre y potencie las capacidades y experiencias necesarias.
37. Que, en lo que se refiere a la vida universitaria, atendidos los desafíos y objetivos planteados en los considerandos anteriores, y en armonía con la evolución que se observa en estas materias a partir de las acciones adoptadas tanto por la DIRBDE como la DAC, se evidencia la pertinencia de orientar de manera coordinada los esfuerzos de los equipos en la generación de acciones de promoción del desarrollo estudiantil, transversalizadas por un enfoque de derechos, entendiendo la importancia de que estas contemplen en su diseño e implementación el reconocimiento de las diversidades de la población estudiantil, valorando además la experiencia fuera de las aulas, en cuanto espacios participativos, de diálogo y trabajo colaborativo; todo lo cual, incide significativamente en la trayectoria formativa de los y las estudiantes de la Universidad de Chile y en su experiencia universitaria, en virtud de los diferentes perfiles estudiantiles y desde un sentido de pertenencia que promueve lo comunitario.

38. Que, además, específicamente en el ámbito de la convivencia universitaria, teniendo en cuenta los importantes desafíos de la coexistencia social reflejados en los espacios universitarios, se estima necesaria la conformación de una unidad especializada en la DIRBDE que se haga cargo de aspectos vinculados a la dimensión comunitaria de la vida universitaria –la cual es transversal a todas las direcciones de la VAEC y a los demás organismos universitarios competentes-, específicamente dedicándose a asesorar, proponer y apoyar a las unidades académicas en la generación y articulación de acciones que permitan potenciar una convivencia respetuosa y una comunidad cohesionada, recogiendo y compartiendo las buenas prácticas en desarrollo para avanzar transversalmente en una cultura del cuidado basada en el diálogo, el buen trato y la colaboración entre las y los integrantes de la comunidad universitaria.
39. Que, en esa misma línea de trabajo, se observa la necesidad de instaurar en la DIRBDE una unidad de intervención estudiantil en materia de resolución negociada de conflictos, complementaria a otros organismos institucionales afines, que instale y fortalezca capacidades en las Direcciones de Asuntos Estudiantiles (DAE) de las unidades académicas, para promover interacciones positivas y prácticas restaurativas entre y con los y las estudiantes, permitiendo abordar sanamente las controversias, resolver desacuerdos e intervenir de manera eficaz y oportuna frente a los conflictos.
40. Que, a su vez, es necesario ampliar el rol que actualmente ejerce la VAEC, y consecuentemente con ello la DIRBDE, en su vinculación constante con las organizaciones estudiantiles, mediante la incorporación de una línea de trabajo orientada al fortalecimiento, la promoción y formación de las mismas, articulada con las acciones actualmente desarrolladas a través de proyectos estudiantiles.
41. Que, de acuerdo con lo anterior, se ha identificado la necesidad y pertinencia de la adecuación funcional de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, de manera consecuente y tal como ya aconteció con la reciente modificación del funcionamiento de la Dirección de Salud Estudiantil, mediante el D.U. N°004084, de 2024, a fin de mejorar el cumplimiento de los objetivos institucionalmente comprometidos y optimizar el uso de los recursos organizacionales en materias de asuntos estudiantiles y comunitarios, convivencia y calidad de vida universitaria, inclusión, acompañamiento a grupos prioritarios y a las iniciativas de organizaciones de la comunidad universitaria.
42. Que, todas estas transformaciones son pertinentes en virtud de los principios de coordinación, eficacia y unidad de acción de la función administrativa, en relación con la modificación del funcionamiento de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios mediante la integración a la DIRBDE de las dos unidades subsistentes en la DAC, organismo que se suprimirá. Esta integración implica, además, una reorganización de la DIRBDE, destinada a remodelar y potenciar sus áreas de trabajo en materias de desarrollo estudiantil y en los ámbitos de convivencia, calidad de vida e inclusión, de la forma que se indica más adelante.
43. Que, en lo relativo a los desafíos institucionales previamente descritos, en torno a los ámbitos de equidad e inclusión, y en virtud de los principios de eficacia de la actividad administrativa y de unidad de acción, se considera pertinente que la actual Oficina de Equidad e Inclusión sea integrada a la DIRBDE, enmarcándola en una nueva Subdirección de Equidad e Inclusión, que dependerá de esa Dirección. Mediante su integración, y con los objetivos de la DIRBDE, la Subdirección será responsable de la coordinación general de los procesos de monitoreo e implementación de las políticas pertinentes en los niveles central y local, así como del desarrollo y supervisión de las acciones correspondientes para cerrar eventuales brechas en la consecución de los objetivos institucionales involucrados. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño y evaluación de estrategias y lineamientos para la formación y sensibilización, y la generación anual de propuestas de ajustes y modificaciones, considerando además eventuales rediseños, cuando sean necesarios.
44. Que, por otro lado, para el adecuado abordaje de los desafíos asumidos desde la DIRBDE en materias de bienestar y desarrollo estudiantil, junto con la complejidad de los procesos que lidera, se hace necesario modificar su actual organización con el propósito de delimitar un organismo que articule el trabajo estratégico y el operativo, facilitando la gestión de

procesos, la mejora permanente y el cumplimiento de los objetivos de las distintas áreas y unidades que la integran.

45. Que, en este sentido, se considera fundamental contar con una nueva Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil que vele por el trabajo matricial y la triangulación de los ejes técnicos, financieros y administrativos, garantizando la sustentabilidad de las líneas programáticas, además de concretar la implementación de los pilares estratégicos que orientan el bienestar y el desarrollo estudiantil. Desde este espacio organizacional se podrá asegurar y fortalecer un seguimiento continuo de los procesos, velando por la proyección financiera de la Dirección para garantizar la continuidad de los equipos y las iniciativas, reconociendo diversas fuentes de financiamiento para el diseño presupuestario y gestión administrativa, como también implementando adecuadamente los diversos protocolos.
46. Que, para estos efectos, la Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil dependerá administrativamente de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y ejercerá funciones transversales sobre las áreas y unidades que integran a esta última, generando los mecanismos para el actuar colaborativo de las áreas, el levantamiento de indicadores y la generación de información relevante para la toma de decisiones. Así, se presenta como un organismo técnico de gestión estratégica que tendrá por función contribuir a los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y ajuste de los diversos programas y proyectos que lidera la Dirección, dando cumplimiento a los procesos administrativos vigentes y resguardando la ejecución presupuestaria de manera eficiente y sustentable, tanto a nivel de operación como de los servicios y beneficios que se asignan a la comunidad estudiantil.
47. Que, de igual forma, esa Subdirección acompañará a los equipos profesionales y técnicos en los procesos de planificación de las diversas etapas asociadas a la implementación de los proyectos, programas e iniciativas en concordancia con las políticas institucionales, objetivos estratégicos de la Dirección, el calendario académico y los cronogramas inter y extra universitarios, que inciden en el quehacer habitual de las distintas unidades y áreas. Asimismo, generará el levantamiento de necesidades de los diferentes equipos, estableciendo propuestas que permitan garantizar su ejecución.
48. Que, para llevar a cabo todas estas transformaciones se requiere crear un nuevo reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, incorporando en este un nuevo funcionamiento y ampliando en sus funciones aspectos no considerados y presentes en los Decretos Universitarios N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil y N°003183, de 2020, que crea y reglamenta la Dirección de Asuntos Comunitarios.
49. Que, además, surge la necesidad de ampliar las atribuciones delegadas al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios en materia de convenios de colaboración (D.U. N°0050922, de 2014), mediante la incorporación del componente de desarrollo estudiantil, concepto que englobará desde una mirada amplia todas las áreas y funciones de la DIRBDE que no se refieran estrictamente a beneficios, junto con precisar que la delegación comprende también la atribución de dictar los actos administrativos vinculados a esos instrumentos.
50. Que, en síntesis, se reorganizan y centralizan las funciones en la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, para lo cual se crean dos (2) subdirecciones: la Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil y la Subdirección de Equidad e Inclusión; traspasando el personal y los recursos de la Dirección de Asuntos Comunitarios bajo la dependencia de la DIRBDE.
51. Que, el personal de dependencia de la DAC se traspasa según sus funciones a las respectivas áreas de la DIRBDE o en su defecto a la unidad o área que corresponda según el perfil de cargo y los objetivos de las actividades desarrolladas.
52. Que, en concordancia con los principios de economía procedimental, surge la necesidad que mediante el presente acto igualmente se concrete, en el marco de la transversalización del elemento comunitario, el reconocimiento en la estructura de los

Servicios Centrales del Gabinete de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

53. Que, en definitiva, y según consta en Oficio N°24, de 21 de enero de 2025, de la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, se solicitó a esta Rectoría aprobar la propuesta de modificaciones normativas previamente expuestas, dictando el acto administrativo respectivo.
54. Que, las unidades ejecutivas centrales son organismos encargados de orientar, coordinar y apoyar a Rectoría en las decisiones conducentes a la dirección y supervigilancia de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, al más alto nivel.
55. Que, según lo preceptuado en el literal n) del artículo 19 y en el literal a) del artículo 23 de los Estatutos Institucionales, a la Rectora de la Universidad compete la facultad de crear, modificar y suprimir las unidades ejecutivas centrales y dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento, debiendo el Consejo Universitario tomar conocimiento de tales medidas.
56. Que, conforme con lo explicado en el considerando precedente, esta Rectoría comunicó al Consejo Universitario el presente reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, junto con la creación de las nuevas Subdirecciones de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil y de Equidad e Inclusión de la DIRBDE, habiendo tomado conocimiento de ello, según consta de su Acuerdo N°10, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de ese órgano superior colegiado, con fecha 28 de enero de 2025.
57. Que, con arreglo a lo establecido en el artículo 19, literales b) y n), del Estatuto Universitario, corresponde especialmente a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad relativos a creaciones, modificaciones y supresiones de las unidades ejecutivas centrales, así como dictar sus reglamentaciones internas de funcionamiento.

DECRETO:

1. Reemplázase el numeral III del Decreto Universitario N°0015926, de 30 de septiembre de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Universitario N°0015856, de 23 de mayo de 2022, por las siguientes nuevas normas de organización y funcionamiento de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, las que se transcriben a continuación:

“NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 1

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, en adelante también “la Dirección”, es el organismo encargado de atender el conjunto de demandas y necesidades de los(as) estudiantes de la Universidad de Chile, relacionadas con las grandes áreas del desarrollo individual y social en esta etapa de la vida, para potenciar su formación integral en el ámbito personal, profesional, académico regular y extracurricular. Su implementación debe ser abordada en concordancia con la misión institucional de la Universidad de Chile y con el perfil humano, social y cultural con que esta aspira a formar a sus egresados(as). Para tal fin, esta Dirección debe generar líneas programáticas que promuevan el desarrollo estudiantil integral, una adecuada calidad de vida estudiantil, sana convivencia y experiencia universitarias, y brindar soportes socioeducativos que favorezcan condiciones de mayor igualdad para la inclusión en la vida universitaria.

A la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil le corresponde, además, responsabilizarse, dentro de su ámbito de acción, por la generación de condiciones necesarias para reducir las brechas asociadas a la situación socioeconómica de origen de los(as) estudiantes, como también contribuir a la permanencia y egreso oportuno de quienes provienen

de contextos de mayor vulnerabilidad o se encuentran transitando situaciones o contextos de vulnerabilidad, apuntando a un mejoramiento integral de la calidad de vida de los(as) estudiantes y de la comunidad universitaria en general.

Asimismo, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil es responsable de generar las condiciones para la efectiva inclusión en la vida universitaria, promoviendo la inclusión, el reconocimiento y la valoración de la diversidad de sus integrantes, mediante la proposición y ejecución de estrategias que promuevan trayectorias formativas que atiendan tanto a lo disciplinar como a la ciudadanía.

La Dirección debe estar en permanente análisis de la realidad de la población estudiantil de la Universidad, identificando a los grupos priorizados y sus necesidades, en consonancia con la realidad del país y sus contingencias, alineándose también a las políticas públicas en materias de beneficios, educación, inclusión y seguridad social, entre otras, para promover los ajustes necesarios y pertinentes en sus programas o beneficios en función de sus objetivos, principios inspiradores, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Artículo 2

La Dirección estará a cargo de las actividades y programas a nivel central relacionados con los asuntos estudiantiles en materia de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, incluyendo, entre otras, las siguientes líneas estratégicas: Beneficios Estudiantiles (Fondo de Atención Económica, becas de arancel, becas de mantención, becas JUNAEB, Programa de Residencia Universitaria); Experiencia y Calidad de Vida Universitaria (autocuidado, convivencia universitaria, intervención estudiantil en materia de resolución negociada de conflictos, formación ciudadana, proyectos estudiantiles, desarrollo artístico y cultural); Acompañamiento a Estudiantes Prioritarios (estudiantes del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa, SIPEE y del Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE); Formación e Inclusión de la Diversidad (migrantes, afrodescendientes, pueblos originarios, personas en situación de discapacidad y neurodivergentes).

El desarrollo de sus actividades y programas deberá contar con participación estudiantil y de funcionarios(as), a través de su integración en el Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, el cual funcionará de conformidad a un Reglamento Interno que será propuesto por la Dirección al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previa opinión de ese Consejo.

Artículo 3

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil es una unidad ejecutiva del nivel central, de carácter administrativo y técnico, capacitado para generar propuestas en el ámbito de su competencia. Dependerá jerárquica y administrativamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

A fin de cumplir con las funciones señaladas en esta preceptiva, la Dirección deberá contar con la estructura administrativa necesaria, incluyendo personal idóneo para ello. Contará con una planta profesional, administrativa y auxiliar de acuerdo con sus necesidades y recursos económicos disponibles. Para ello, el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios podrá proponer al (a la) Rector(a) la creación de las unidades necesarias, así como también gestionar los asuntos que al respecto correspondan.

Artículo 4

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil estará a cargo de un(a) Director(a), quien tendrá la función de administrar sus recursos financieros, humanos, materiales y de infraestructura. Además, será el(la) responsable del cumplimiento de sus funciones, planes, objetivos y líneas programáticas, considerando las propuestas del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil. Todo lo anterior, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile, las políticas universitarias, la normativa universitaria vigente y los lineamientos de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

El(la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá ser un(a) académico(a) con la jerarquía de Profesor(a) o un(a) profesional con al menos siete (7) años de experiencia.

Será nombrado(a) por el(la) Rector(a), previa propuesta del (de la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, quien para estos efectos podrá convocar a un proceso público de selección. Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del (de la) Rector(a) de la Universidad de Chile. El(la) Director(a) informará de su gestión al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

Artículo 5

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil deberá cumplir al menos las siguientes funciones:

a) Estudiar, diseñar y proponer al (a la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios las líneas programáticas que se deben seguir, a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1 y las actividades y programas referidos en el artículo 2, así como coordinar, ejecutar y evaluar su cumplimiento.

b) Supervisar la adecuada aplicación de esas líneas programáticas, actividades o programas en las unidades y áreas de su dependencia, así como en las unidades académicas. Ello supone un fuerte componente técnico y profesional, así como la integración institucional en torno a políticas generales de la Universidad en materia de bienestar y desarrollo estudiantil.

c) Atender y resolver distintos problemas que se generen en los ámbitos ya definidos.

d) Generar las propuestas de reglamentos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

e) Desarrollar y mantener un sistema de registro y gestión de información actualizada en materias estudiantiles con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición política y toma de decisiones.

f) Mantener relaciones regulares con los(as) estudiantes de la Universidad de Chile en general y/o con sus organizaciones estudiantiles representativas de carácter transversal y fomentar su fortalecimiento y promoción en materias de formación y participación.

g) Participar en las gestiones institucionales destinadas a la recopilación, análisis y distribución de antecedentes involucrados en el otorgamiento de beneficios externos, en coordinación con los organismos universitarios pertinentes, de acuerdo a las directrices dispuestas por cada ente administrador de esos beneficios (Ministerio de Educación, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Comisión Ingresos o quien la reemplace, u otros organismos correspondientes) y en virtud del marco normativo aplicable.

h) Brindar orientación estudiantil en materia de beneficios estudiantiles externos.

i) Desarrollar estrategias de programas integrales que promuevan actividades tendientes a mejorar la calidad de vida, el desarrollo estudiantil integral y la sana convivencia de los(as) estudiantes.

j) Asesorar, proponer y apoyar a las unidades académicas y otros organismos universitarios que lo requieran, en la generación y articulación de acciones que permitan potenciar una convivencia respetuosa y una comunidad cohesionada, recogiendo y compartiendo las buenas prácticas en desarrollo para avanzar transversalmente en una cultura del cuidado, basada en el diálogo, el buen trato y la colaboración entre las y los integrantes de la comunidad universitaria. Esto incluye un área de intervención estudiantil en materia de resolución negociada de conflictos, en articulación con otros organismos institucionales competentes en esta materia, que instale y fortalezca capacidades en las Direcciones de Asuntos Estudiantiles (DAE) de las unidades académicas o bien intervenga directamente en asuntos en los que se convoque a la Dirección, para promover prácticas restaurativas e interacciones positivas entre y con los y las estudiantes, abordar sanamente las controversias, resolver desacuerdos e intervenir de manera eficaz y oportuna frente a los conflictos.

k) Brindar un apoyo permanente a la trayectoria de estudiantes de perfiles priorizados por las políticas institucionales, mediante acciones focalizadas de acompañamiento estudiantil y de articulación de beneficios, apoyo a la formación integral, proyecto de vida y el necesario soporte en sus procesos de transición y adaptación a la vida universitaria. Esto incluye promover

la generación de vínculos tempranos con establecimientos de enseñanza media de alto Índice de Vulnerabilidad Escolar.

l) Fomentar, diseñar e implementar acciones destinadas a la formación ciudadana de los(as) estudiantes desde una perspectiva de derechos y respeto de sus obligaciones, brindándoles acompañamiento y orientación técnica para el fortalecimiento de sus organizaciones y en materia de proyectos estudiantiles.

m) Desarrollar nuevos programas según las necesidades surgidas de la evolución institucional, el alineamiento con las políticas públicas y de la Universidad, y los requerimientos levantados por los(as) estudiantes.

n) Proponer a la autoridad correspondiente la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, y diseñar e implementar proyectos, en colaboración con otros organismos de la Universidad, o con actores públicos y privados del ámbito local, nacional e internacional, con el objeto de ampliar y coordinar beneficios, servicios estudiantiles y acciones de vinculación con el medio, en el marco de las líneas programáticas de la Dirección.

ñ) Las demás funciones que le encomiende el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios o las que establezca la normativa universitaria.

Artículo 6

A fin de cumplir con sus funciones, objetivos y líneas programáticas, la Dirección contará con una Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil y una Subdirección de Equidad e Inclusión.

Artículo 7

La Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil es un organismo administrativo y técnico de gestión estratégica, que tiene por objeto contribuir a los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y ajuste de los diversos programas que lidera la Dirección, dando cumplimiento a los procedimientos administrativos involucrados y resguardando la ejecución presupuestaria de manera eficiente y sustentable, tanto a nivel de operación como de servicios y beneficios para la comunidad estudiantil de pregrado.

De igual forma, acompaña a los equipos profesionales y técnicos en los procesos de planificación de las diversas etapas asociadas a la implementación de los programas, iniciativas y acciones que, en concordancia con las políticas institucionales, forman parte de los objetivos estratégicos de la Dirección, en relación con el calendario académico y los cronogramas fijados por el Ministerio de Educación, contribuyendo al levantamiento de indicadores y la generación de información relevante para la toma de decisiones a nivel político estratégico.

El(la) Subdirector(a) de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil dependerá jerárquicamente del (de la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y deberá ser un(a) profesional que cuente con al menos cinco (5) años de experiencia en gestión de beneficios y programas estudiantiles en instituciones de educación superior u organismos públicos afines. Será nombrado(a) por el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previa propuesta del (de la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, quien para estos efectos podrá convocar a un proceso de selección público.

Artículo 8

La Subdirección de Equidad e Inclusión es un organismo administrativo y técnico encargado de la coordinación general de los procesos de monitoreo e implementación en la Universidad de Chile de las políticas en materias de inclusión social y educativa, de valoración de la diversidad y de la no discriminación, en los niveles central y local, y del desarrollo y supervisión de las acciones pertinentes para cerrar eventuales brechas en la consecución de los objetivos institucionales involucrados en aquellas.

Asimismo, tendrá a su cargo el diseño y evaluación de estrategias y lineamientos para la formación y sensibilización en estas materias, y de la generación anual de propuestas de modificaciones y rediseño.

El(la) Subdirector(a) de Equidad e Inclusión dependerá jerárquicamente del (de la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil y deberá ser un(a) profesional especialista en el trabajo de equidad e inclusión, con experiencia en el ámbito universitario. Será nombrado(a) por el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previa propuesta del (de la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, quien para estos efectos podrá convocar a un procedimiento público de selección.

Artículo 9

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil contará con la colaboración del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, integrado por:

- a) El(la) Director(a).
- b) Tres (3) representantes estudiantiles, escogidos(as) por sus pares.
- c) Dos (2) Directores(as) de Asuntos Estudiantiles pertenecientes a Facultades o Institutos dependientes de Rectoría, escogidos(as) por sus pares.
- d) Un(a) representante de la Subdirección de Equidad e Inclusión, designado(a) por su Subdirector(a).
- e) Un(a) representante del Departamento de Pregrado, designado(a) por su Director(a).
- f) Un(a) representante de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial, designado(a) por su Director(a).

Los(as) representantes estudiantiles integrarán este Consejo por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos(as) una o más veces, y serán escogidos(as) mediante el mecanismo que establezca la organización estudiantil de mayor representatividad en la Institución.

Los(as) Directores(as) de Asuntos Estudiantiles integrarán este Consejo por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos(as) por una única vez, y deberán ser escogidos(as) en reuniones o elecciones, presenciales o a distancia, en que participen al menos la mayoría absoluta del personal de la Universidad que cumpla tales funciones, respectivamente, en la forma que el(la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil defina para tales efectos.

Además, el(la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá invitar a participar con derecho a voz a diversas autoridades, funcionarios(as) u otros(as) integrantes de la comunidad universitaria, tales como asistentes sociales locales, encargados(as) de determinados programas y especialistas, entre otros, cuya perspectiva pueda resultar relevante en la respectiva sesión para la cual son convocados(as), en virtud de su perfil, conocimientos o experiencia en determinados temas o áreas de interés.

Asimismo, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá conformar un Consejo Consultivo compuesto por expertos(as) en materias vinculadas al diseño, análisis de instrumentos y propuestas programáticas.

Artículo 10

Las funciones del Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil serán:

- a) Colaborar en el diseño y propuesta presupuestaria a ser presentada a las autoridades que corresponda para su inclusión en el presupuesto general de la Institución.
- b) Estudiar y proponer al (a la) Director(a) las líneas programáticas de bienestar y desarrollo estudiantil que resulten acordes con las directrices que se definan en los programas pertenecientes a la Dirección.
- c) Atender y buscar solución a los distintos problemas que se generen en los ámbitos ya señalados.
- d) Estudiar y proponer los reglamentos o modificaciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento eficaz de los diferentes programas.
- e) Estudiar y proponer nuevos programas según las necesidades estudiantiles o de la comunidad universitaria.

f) Conocer y pronunciarse sobre las propuestas de políticas generales, reglamentos, instructivos o demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección y que sean sometidos a su análisis por el(la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 11

El Consejo de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, convocado por el(la) Director(a), se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez trimestralmente. Además, podrá reunirse de forma extraordinaria, cuando así lo decida el(la) Director(a) o se lo solicite a lo menos un tercio de los(as) miembros de ese Consejo.

El funcionamiento del Consejo será objeto del reglamento referido en el artículo 2°.

Artículo 12

La Universidad fijará anualmente el presupuesto de la Dirección, basado en la presentación que esta haga, que permita asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento eficaz de cada uno de sus programas y actividades.

Artículo 13

Las situaciones especiales no previstas que surjan en relación o a consecuencia de la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el(la) Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe fundado del (de la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.”.

2. Traspásese la dependencia de la Oficina de Equidad e Inclusión (OEI) y de la Unidad de Desarrollo Comunitario (UDC) de la Universidad de Chile, desde la Dirección de Asuntos Comunitarios (DAC) a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil (DIRBDE), ambas de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
3. Téngase presente que los(as) funcionarios(as) que desempeñen sus funciones en la Dirección de Asuntos Comunitarios se traspasarán a las respectivas unidades de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, de acuerdo con sus funciones, perfil de cargo, u objetivos de las actividades desarrolladas en la Dirección de Asuntos Comunitarios, según corresponda.
4. Asígnese y traspásese a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil los recursos necesarios para resguardar el financiamiento de los(as) funcionarios(as) que por medio de este acto se traspasan bajo su dependencia.
5. Créanse bajo la dependencia de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, la Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil y la Subdirección de Equidad e Inclusión.
6. Deróganse el Decreto Universitario N°003183, de 2020, que crea la Dirección de Asuntos Comunitarios y la Unidad de Desarrollo Comunitario, y aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento; el Decreto Universitario N°0014671, de 2014, que crea la Oficina de Equidad e Inclusión y el Decreto Universitario N°0015856, de 23 de mayo de 2022, que modifica el Decreto Universitario N°0015926, de 2002, que crea la Dirección de Bienestar Estudiantil y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.
7. Reemplázase el numeral 6 del artículo 3° del D.U. N°1851, de 4 de mayo de 1987, que aprueba nueva estructura de Servicios Centrales, en la forma que se señala a continuación:
 6. Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
 - 6.1. Gabinete.
 - 6.2. Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.
 - 6.2.1. Subdirección de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil.
 - 6.2.2. Subdirección de Equidad e Inclusión.

- 6.3. Dirección de Deportes y Actividad Física.
- 6.4. Dirección de Salud Estudiantil.
 - 6.4.1. Unidad de Salud Mental.
 - 6.4.2. Unidad de Salud Odontológica.
 - 6.4.3. Unidad Comunidad Saludable.
 - 6.4.4. Centro de Salud Estudiantil – Semda Campus Eloísa Díaz.
 - 6.4.5. Centro de Salud Estudiantil – Semda Campus Juan Gómez Millas.
 - 6.4.6. Centro de Salud Estudiantil – Semda Beauchef.
 - 6.4.7. Centro de Salud Estudiantil – Semda Campus Sur.
8. Establécese que, en caso de ausencia o impedimento, el(la) Director(a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil será subrogado(a) por el(la) Subdirector(a) de Bienestar y Acompañamiento Estudiantil; a falta de este(a), por el(la) Subdirector(a) de Equidad e Inclusión, ambos de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.
9. Derógase el Decreto Universitario N°0033361, de 21 de septiembre de 2016, que establece orden de subrogación para Director(a) de Bienestar Estudiantil.
10. Modifícase el Decreto Universitario N°0050922, de 31 de diciembre de 2014, que delega atribuciones y facultad que indica en Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, en el sentido de reemplazar el literal a) del artículo 1°, por uno del siguiente tenor:

“a) La atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio, y de dictar los actos administrativos correspondientes, en materia académica, de beneficios estudiantiles, de desarrollo estudiantil, de investigación y de docencia, de campo para el desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.”.
11. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°20.285.
12. Lo dispuesto en el presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Hospital Clínico Universidad de Chile
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm